



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 415
Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Actor: NELKIN GIOVANNY HURTADO NIÑO
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN,
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS y
DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC

Rad.: 2020-00102-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR, la Acción de Tutela instaurada por el interno **Nelkin Giovanni Hurtado Niño**, identificado con la **T.D. 17092** y **C.C. N° 1.010.182.583**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios** y la **Dirección General del INPEC**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y de petición, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

2°.- Previa notificación a los señores **TC @ Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY; **Andrés Ernesto Díaz Hernández**, Director General de la USPEC; y **BG Norberto Mujica Jaime**, Director General del INPEC, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS**, con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE a los representantes legales de las entidades accionadas, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f777182756b124d0a7125cadf8723b8ddfa71597d4ad62ca00019
52d0595b647**

Documento generado en 20/10/2020 06:12:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**